

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho
Chile



**Los delitos de tortura y de apremios ilegítimos u
otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en Chile**

Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

MARÍA ISABEL GODOY VIDAL

2 0 1 8

INTRODUCCIÓN

La tortura es una de las prácticas más perversas y despiadadas de que puede ser objeto una persona, sin embargo, han recurrido a ella la mayor parte de las civilizaciones conocidas a lo largo de la historia, en tanto esta se erige como un método infalible de sometimiento del individuo frente a quienes detentan el poder.

En la actualidad, la tortura es universalmente reconocida como una conducta que merece ser rigurosamente sancionada en la legislación punitiva de todo Estado Democrático de Derecho; pues además de conllevar una lesión en la integridad física o psíquica de la víctima, constituye una violación grave de los derechos humanos, en cuanto es llevada a cabo por funcionarios públicos que, abusando del poder que por su calidad les ha sido conferido, someten a una persona a severos padecimientos, para utilizarla como un instrumento en su afán de alcanzar ciertos fines, desconociendo con ello la dignidad que le es inherente.

Con el objeto de suprimir la tortura en todas las latitudes, desde la década de los setenta se ha venido llevando a cabo en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, una serie de esfuerzos dirigidos a exhortar a los Estados a tomar medidas efectivas en la prevención y sanción de esta conducta, proceso del cual no ha permanecido al margen nuestro país, que ha tomado parte en dos Convenciones internacionales especiales en la materia: La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST).

El Estado de Chile adquirió, mediante la suscripción de éstas Convenciones, un conjunto de deberes en torno a la prevención y sanción de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, dentro de los cuales destaca el deber de tipificar dichas conductas conforme a su gravedad y a las definiciones que de ellas contempla la normativa internacional.

Es así como, con el objetivo de dar un cabal cumplimiento al mandato de sancionar penalmente estas conductas, de plena conformidad a los estándares

internacionales en la materia, ha entrado recientemente en vigor la Ley 20.968 de 22 de noviembre de 2016, que derogó el delito de tormentos, y tipificó los nuevos delitos de tortura y de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los artículos 150 A y siguientes de nuestro código punitivo.

Las modificaciones introducidas por esta ley en el Código Penal constituyen el principal objeto de estudio en esta memoria, pues la redacción utilizada por el legislador en la tipificación de los nuevos delitos de tortura y de apremios ilegítimos, a pesar de adherir en gran medida a la letra de la normativa internacional especial, genera diversos problemas interpretativos, que impiden apreciar claramente los contornos de una y otra figura penal, especialmente al tiempo de identificar el elemento en virtud del cual estas se diferencian.

Dichas dificultades han impedido adquirir seguridad jurídica respecto al contenido de que están dotados estos tipos penales, al punto en que no parece plenamente satisfecho el principio de tipicidad, lo que sumado a una notable diferencia en el tratamiento punitivo de ambas figuras, en tanto los apremios ilegítimos constituyen simple delito y la tortura crimen, por cuya condena se restringe además el acceso a las penas sustitutivas; nos parece imprescindible la concreción de al menos un esfuerzo por develar el sentido y alcance de estos nuevos ilícitos, que suponemos debido a su baja aplicación práctica, no han sido objeto de atención por la doctrina nacional, pues a un año de su entrada en vigor, aún no se ofrece por los autores un análisis o comentario sobre ellos, desatención de que también fue objeto el ya derogado delito de tormentos.

En consideración a la influencia que ha ejercido la normativa internacional especial en la tipificación de estos delitos, creemos ineludible y necesario el estudio de estas fuentes; en efecto, el primer capítulo de este trabajo comienza con un análisis de los instrumentos internacionales que Chile ha suscrito en esta materia, en que se examinan las definiciones de tortura que cada uno de ellos contempla y las diferencias conceptuales que presentan entre sí, para después referirnos brevemente a ciertas obligaciones que imponen a sus Estados Parte.